

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-01110 (J.15) instaurado por CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO contra JUAN CARLOS PRECIADO PRECIADO.

En Bogotá, D.C., hoy veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las once y cuarenta y uno de la mañana (11:41 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo diligencia, la suscrita JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública, para llevar a cabo el remate dentro del proceso de la referencia. Seguido, se procede a DAR APERTURA A LA LICITACIÓN y conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada; diligencia de remate o venta en pública subasta el derecho de dominio sobre el 50% del bien mueble vehículo automotor Placa TLO-838, Matriculado Secretaria de Transito De Cota, Marca Mitsubishi, Línea L200 2.5 L, color blanco sólido, carrocería doble cabina, Modelo 2013, Motor No 4D56UCDJ5761, Chasis No MMBJNKB40DD000219, que tiene bajo su titularidad el demandado JUAN CARLOS PRECIADO PRECIADO. Se tiene que la cuota parte de dicho bien mueble reseñado se encuentra legalmente embargado como quiera que la medida cautelar se profirió mediante auto del 16 de noviembre de 2017 por el Juzgado Quince (15) de Familia de Bogotá, se encuentra debidamente secuestrado dado que el Juzgado Civil Municipal de Funza la que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 2019. **AVALÚO:** La cuota parte del bien mueble objeto de remate fue avaluado en la suma de \$19'950.000 según auto de aprobación del 28 de julio de 2022. **TRADICIÓN:** Se deja constancia que la cuota parte del bien mueble fue adquirido por el demandado a través de compraventa. **LINDEROS:** Son los mismos mencionados en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, así como los mencionados en la diligencia de secuestro. **PUBLICACIÓN:** A continuación, se procede a la verificación de las publicaciones, requisito exigido en el art. 450 del C.G.P., y, en efecto se observa que la misma fue realizada por la parte actora en el diario El Espectador el día domingo 26 de febrero de 2023, también se aportó el certificado de tradición No 2071 expedido el 15 de marzo del año que avanza. La suscrita Juez deja constancia que la licitación fue abierta en punto a la hora señalada, con el fin de que los interesados procedieran a entregar sus ofertas a través del correo electrónico destinado para el

Transcurrida la hora prevista por la ley, se deja constancia que se allegaron tres (3) posturas a través del correo electrónico rematesj03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; se procede a la apertura de las ofertas en orden de radicación, la primera procedente del E-mail javier.larios.abogado@gmail.com, la cual no será tenida en por cuanto no se suministró contraseña que permitiera acceder al documento; la segunda postura la realiza David Manuel de la Cruz García, por un valor de \$45'000.000, sin embargo la oferta es retirada en el transcurso de la audiencia; como tercera postura la realiza el apoderado de la parte actora abogado Gustavo Poveda Medina, por un valor de \$35'000.000, por cuenta de su crédito. No existiendo más sobres u ofertas para este remate, y tras observar la que realiza la parte actora este Despacho concluye que la oferta es de mejor derecho y como no se avizora nulidad alguna, constatando el cabal cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en los artículos 448 a 452 del C.G.P., se impone la adjudicación del derecho de dominio y posesión en el 50% del bien mueble relacionado. En consecuencia, **El JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resuelve: PRIMERO: ADJUDICAR** mediante remate a Camila Alejandra Castro Bello, identificada con cédula de ciudadanía No.46'381.208 de Sogamoso - Boyacá el 50% del bien mueble vehículo automotor Placa TLO-838, Matriculado Secretaria de Transito De Cota, Marca Mitsubishi, Línea L200 2.5 L, color blanco sólido, carrocería doble cabina, Modelo 2013, Motor No 4D56UCDJ5761, Chasis No MMBJNKB40DD000219. **SEGUNDO:** De igual forma se advierte a la adjudicataria que deberán consignar el valor de \$1'750.000 por concepto de carga fiscal prevista en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por el cual se adjudicó el derecho de dominio y posesión del mueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cuenta No. 3-082-00-00635-8 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13477. **TERCERO:** Se dispone la devolución de los dineros consignados de las posturas de Javier Larios y David Manuel de la Cruz García. No habiendo ningún pronunciamiento adicional por los comparecientes frente a lo acá decidido, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes haberse leído y aprobado en todas sus partes.

La Juez,


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA